

Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

1

El día martes 11 de marzo de 2025 a las 17:25 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2025, solicitada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y la Dirección de Administración de Personal, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participaron como invitados a la sesión la Lic. Elisa Herrejón Villarreal, Directora General de Atención a Usuarios B, de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y el Lic. Mario Alberto Pérez Pasos, Director de Administración de Personal de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/5ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2025.



Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.gob.mx



III.- Desarrollo de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaría Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, los cuales se citan a continuación para pronta referencia:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; y en su caso la aprobación de la versión pública propuesta, en atención a lo requerido en el folio con número **330009925000039**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, en atención a lo requerido en el folio con número **330009925000043**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó ante el Comité de Transparencia el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, y en su caso la aprobación de la versión pública propuesta, en atención a lo requerido en el folio con número **330009925000039**.

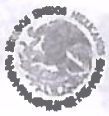
En virtud de lo anterior, señaló que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009925000039**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Copia simple" (sic)

Descripción de la solicitud:

*"Buen día, amablemente solicito lo siguiente, ello *meramente con efectos de investigación académica*, por lo que pido de la manera más atenta pudieran apoyarme en ello.*



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1. Solicito una versión pública de alguno de los convenios que se celebran en esa Institución conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

2. Proporcionarme el sitio donde puedo localizar "la expedición o modificación de los lineamientos para llevar a cabo los Medios alternativos de solución de controversias", en esa Institución. ¡Muchas gracias!" (sic)

Justificación para exentar pago:

"A efecto de hacerme acreedora de la exención de pagos que resultaren por motivo de la presente solicitud, hago de conocimiento que la información que solicito es únicamente con fines académicos y para desarrollar un trabajo para obtener un grado de estudios, gracias." (sic)

Por consiguiente, informo que la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios mediante memorándum número VUAU/DGAUB/0129/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, con el fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información requerida en la solicitud de mérito como **confidencial**, y en caso de proceder, la aprobación de la versión pública que corresponda, motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Elisa Herrejón Villarreal, Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

La Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información que nos ocupa, únicamente respecto a lo siguiente:

"(...)

1. Solicito una versión pública de alguno de los convenios que se celebran en esa Institución conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

(...)" (sic)

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones señaladas en los artículos 1, 3, fracción III, 4, fracción III, 14, fracción XV y 39, fracciones I, II y III, IX y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente.



Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.qob.mx



Por consiguiente, realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, razonable y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos con los que cuenta y que se ubican en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, sita en Avenida de los Insurgentes Sur No. 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México y en las Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF en la República Mexicana y en las 3 Metropolitanas en la Ciudad de México, cuyo domicilio se puede revisar en el siguiente enlace electrónico <https://www.condusef.gob.mx/uau/>; con el objetivo de ubicar la información requerida, localizando en formato físico un acuerdo de conciliación celebrado en un procedimiento conciliatorio, suscrito en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financiero, incluyendo su artículo 60.

En ese sentido es de precisar que las documentales localizadas contienen datos identificativos y patrimoniales de una persona usuaria de servicios financieros, por lo que, es información que por su carácter debe ser clasificada como confidencial.

Lo anterior considerando que términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son datos personales ***"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en cuyo caso se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"***.

Cabe indicar que los documentos que contengan datos personales son susceptibles de clasificarse bajo la modalidad de información confidencial en términos de los artículos 116, párrafos primero, segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III y último párrafo de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I, numeral 1 y 6, II y penúltimo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, el acuerdo de conciliación celebrado en un procedimiento conciliatorio, contiene los siguientes datos personales de la persona usuaria de servicios financieros:

1. Nombre de persona física
2. Folio SIO
3. Clave de elector
4. Hechos de la reclamación, hábitos o preferencias de consumo
5. Información bancaria de los particulares, número de tarjeta de crédito
6. Firma o rubrica

Información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, por lo que esta Comisión Nacional como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** del documento referido, a fin de dar atención a la solicitud de información pública con número de folio **330009925000039**, debiendo para ello testar las partes



o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a continuación se citan respectivamente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

En ese contexto, y con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el peticionario, se solicita al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 4, 11, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafos primero, segundo y último y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I, numerales



1 y 6, II y penúltimo párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Segundo, fracción XXV, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; se **confirme, modifique o revoque** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales de la persona usuaria de servicios financieros siguientes: Nombre de persona física, Folio SIO, Clave de elector, Hechos de la reclamación, hábitos o preferencias de consumo, Información bancaria de los particulares, número de tarjeta de crédito, Firma o rubrica, que obran en el acuerdo de conciliación celebrado en un procedimiento conciliatorio y por ende, en caso de proceder, se solicita se apruebe la versión pública propuesta, en razón de los argumentos lógicos jurídicos que motivan la clasificación de la información solicitada, conforme a lo siguiente:

Primeramente se tiene a bien señalar que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 130.

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

De igual manera, se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

en los artículos 6, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. (...)

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 4.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.gob.mx



(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

En ese sentido, se señala que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeta a un régimen de **excepciones** que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se citan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 4.

(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

"Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Del mismo modo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, garantizan la protección de la privacidad de la información que presentan los particulares toda vez que en sus artículos 116, párrafos primero, segundo y último, 113, fracciones I y III y último párrafo y los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I, numeral 1, II y penúltimo párrafo, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal y las personas servidoras públicas facultadas para ello.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.qob.mx



Los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas señalan:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

(...)

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos

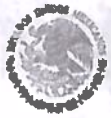
II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(...)"

En ese sentido, el acuerdo de conciliación celebrado en un procedimiento conciliatorio contiene datos de la persona usuaria de servicios financieros, información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, conforme a lo siguiente:



1. Nombre de persona física.

11

El derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás; es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

En este sentido, las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), han señalado que **"...el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad"**, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular.

Derivado de tales argumentos, se concluye que el nombre de un particular actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

2. Folio SIO

Los **números de folio en los expedientes** son asignados por la CONDUSEF con motivo de una reclamación presentada por los usuarios de servicios financieros, a través de la cual, se remiten diversos datos personales, con el objeto de dar trámite a su controversia, y por lo cual, es deber de la CONDUSEF protegerlos en los términos legales aplicables, estimando que los datos personales proporcionados sólo son del interés del Usuario, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron entregados dichos datos, en consecuencia, al proporcionar el número de expediente, traería como consecuencia violentar el derecho humano a la protección de datos personales.



Es necesario resaltar que la CONDUSEF, en el ámbito sus atribuciones conferidas en los artículos 11, fracciones II y III, 59 Bis 1, 60, 63, 68 y 68 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con el objetivo de atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que se encuentren dentro de su competencia, así como llevar a cabo acciones previas para resolver controversia o desahogar el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera, o en su caso, entre una Institución Financiera y varios Usuarios, recaba la información que señala el artículo 63 del ordenamiento antes citado, que a la letra señala:

"Artículo 63.- La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

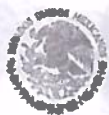
- I. Nombre y domicilio del reclamante;*
- II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;*
- III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;*
- IV. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y*
- V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.*

La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario.

Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los Usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes."

Dicha información resulta necesaria para el desahogo de las facultades y atribuciones conferidas a esta Comisión Nacional, motivo por el cual, es que se asigna un número de expediente o "**Folio SIO**", el cual corresponde al número de expediente generado por la CONDUSEF con motivo de una reclamación presentada por los usuarios de servicios financieros.

Cabe señalar que, en sí mismo el número de expediente "**Folio SIO**", no es un dato considerado como personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, sin embargo es un dato que debe protegerse debido a que a través de él, se pueden identificar los datos personales de una persona, por lo que se considera que al proporcionar dicho número de "**Folio SIO**", existe un riesgo real y cierto de tener acceso a los datos que se ingresaron al momento de registrar la reclamación, tales



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

como: nombre, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) estado civil, correos electrónicos, números telefónicos y domicilios, datos financieros y patrimoniales, por lo que de proporcionar esa información se expone a que el Usuario de servicios financieros pueda ser identificado o identificable, propiciando con ello, la vulneración en su esfera privada.

Derivado de lo anterior, el número de **"Folio SIO"**, resulta ser la llave a través de la cual se identifica el expediente del usuario de servicios financieros y es el dato con el cual se le da seguimiento en los diversos trámites, procesos o etapas, en los que puede transitar asesoría técnico jurídica, proceso de queja electrónica, proceso de conciliación, trámite de emisión de acuerdo que contenga el dictamen, prestación del servicio de defensoría legal gratuita y en su caso, servicio de defensoría legal gratuita- siendo que, en todos estos procesos, trámites y etapas, la forma guía de identificar el expediente es el **"Folio SIO"**.

Lo anterior cobra relevancia, si se considera que esta Comisión Nacional, cuenta con herramientas remotas a disposición de las personas usuarias de servicios financieros para el seguimiento de los trámites, procesos o etapas en las que se encuentren sus quejas o reclamaciones, en virtud de que el seguimiento a las reclamaciones presentadas ante la CONDUSEF puede realizarse por medios remotos, bajo el entendido que el número de **"Folio SIO"**, de un usuario solo es conocido por éste, ya que se genera y se le proporciona al momento en que registra una reclamación, lo cual no necesariamente implica que deban apersonarse físicamente y acreditar su personalidad de manera fehaciente con algún documento oficial, pues dicho seguimiento se puede dar mediante Chat en línea, Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos, Vía telefónica, por Correo electrónico o a través del aplicativo en la página electrónica de la CONDUSEF "Conoce el estado de tu asunto".

Incluso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la propia conciliación que derive de la reclamación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, cuestión que refuerza la circunstancia de que el **Folio "SIO"** es un dato trascendente para la autenticación del usuario titular de los datos personales vinculados con el procedimiento de reclamación, por tanto, se estima que es un dato que sólo es del interés del Usuario, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron entregados dichos datos, por lo que, se debe garantizar la seguridad del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Se reitera que conocer dicho dato facilita la obtención de información personal y patrimonial de los usuarios de servicios financieros que, en su momento, iniciaron un procedimiento de reclamación, y que solo debe ser de interés del titular de los datos, por lo que, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, toda vez que la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.gob.mx



información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida.

14

Lo anterior se refuerza, con la **Resolución del Recurso de Revisión RRA 1636/21**, dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2021, en la cual se resolvió **CONFIRMAR** la clasificación del número de expediente "Folio SIO", conforme a los siguientes argumentos:

"Bajo esta lógica, aunque en sí mismo el "folio SIO" es un dato que, atendiendo a su conformación, únicamente da cuenta del año de presentación y la Unidad de Atención a Usuarios en la que se presentó la queja o reclamación, es decir, no permite a priori obtener mayor información relacionada con la persona usuaria a la que se le asignó el registro, lo cierto es que se configura como el dato diferenciador para corroborar que la persona que trata de acceder vía remota a la información a través de los canales habilitados por el sujeto obligado, es efectivamente la titular de la misma, por lo que éste garantiza la seguridad y la autenticación de quien pretenda obtener información por dichos medios.

Así, conocer dicho dato facilita la obtención de información personal y patrimonial de los usuarios de servicios financieros que, en su momento, iniciaron un procedimiento de reclamación ante el sujeto obligado en contra de alguna institución financiera.

Consecuentemente, el folio SIO correspondiente a los expedientes de reclamación seguidos ante el sujeto obligado es un dato que sólo le concierne conocer a la persona a la que le fue asignado, y, por tanto, resulta procedente su clasificación como confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

3. Clave de elector

La credencial para votar es una identificación oficial de las personas, que contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

La clave de elector, es la clave única que identifica al ciudadano; esta clave está compuesta por 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE
SERVIDORES PÚBLICOS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4. Hechos de la reclamación, hábitos o preferencias de consumo.

15

La referencia a periodo, monto de consumo y de pago de servicios, en recibos o estados de cuenta, permiten acceder a hábitos o preferencias de consumo o de compra, exposición y consumo a los medios, incluido Internet, dispositivos móviles y redes sociales, afinidad con marca o productos, actividades, actitudes, valores y motivaciones conscientes e inconscientes, que exponen al titular de la información de revelarse a su identificación, en su caso a categorizarle en segmentaciones y tendencias, o a partir de éstos, identificar oportunidades de venta o marketing, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Información bancaria de los particulares, número de tarjeta de crédito.

El criterio de interpretación con clave de control: **SO/010/2017** emitido por el Pleno del INAI determina que:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

En este sentido, CONDUSEF se encuentra obligada a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.



Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.qob.mx



6. Firma o rubrica

Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el Pleno del INAI determinó que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto, la CONDUSEF está obligada a proteger los datos suministrados por los particulares y garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho a la protección de los datos personales, en razón de que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En consecuencia, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** solicita al Comité de Transparencia de la CONDUSEF **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de los datos personales de la persona usuaria de servicios financieros siguientes: nombre de persona física, folio sio, clave de elector, hechos de la reclamación, hábitos o preferencias de consumo, información bancaria de los particulares, número de tarjeta de crédito, firma o rubrica, que obran en el acuerdo de conciliación celebrado en un procedimiento conciliatorio, y en caso de proceder, se apruebe la versión pública propuesta, la cual es necesaria para dar atención a la solicitud de información con número de folio **330009925000039**.





Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento dispuesto en el memorándum número **VUAU/DGAUB/0129/2025** de fecha 10 de marzo de 2025, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, acreditando con ello, que la información requerida contiene información que se encuentra sujeta a la protección de este Organismo, en razón de que la CONDUSEF está obligada a proteger los datos personales suministrados y garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho a la protección de los datos personales.

Bajo ese tenor, los Integrantes del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de los datos identificativos y patrimoniales de una persona usuaria de servicios financieros siguientes: nombre de persona física, folio sio, clave de elector, hechos de la reclamación, hábitos o preferencias de consumo, información bancaria de los particulares, número de tarjeta de crédito, firma o rubrica, que obran en el acuerdo de conciliación celebrado en un procedimiento conciliatorio y **APROBAR** la versión pública propuesta por el área competente, a efecto de que se entregue en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **330009925000039**.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En tal virtud, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, dicta el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/5ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 4, 11, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafos primero, segundo y último y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I, numerales 1 y 6, II y penúltimo párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Segundo, fracción XXV, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica **CONFIRMA** la clasificación de la información en su



modalidad de confidencial, respecto de los datos identificativos y patrimoniales de una persona usuaria de servicios financieros siguientes: nombre de persona física, folio sio, clave de elector, hechos de la reclamación, hábitos o preferencias de consumo, información bancaria de los particulares, número de tarjeta de crédito, firma o rubrica, que obran en el acuerdo de conciliación celebrado en un procedimiento conciliatorio y **APRUEBA** la versión pública propuesta por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través del memorándum número **VUAU/DGAUB/0129/2025** de fecha 10 de marzo de 2025. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

En continuidad con la sesión, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó ante el Comité de Transparencia el **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, en atención a lo requerido en el folio con número **330009925000043**.

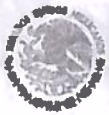
Derivado de lo anterior, señaló que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009925000043**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (sic)

Descripción de la solicitud:

"Por medio de la presente, se solicita en conformidad con el Artículo 70, VIII Fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la nómina de los servidores públicos con los siguientes datos: Nombre del Funcionario, Sueldo Bruto, Sueldo Neto, Compensación, Prima de Antigüedad, Prima Dominical, otras prestaciones, DESCUENTO DE PAGO ISR DESGLOSADO EN ISR POR SALARIO E ISR POR PRESTACIONES, Aportación ISSTE/Infonavit, Pago de otros seguros. En formato excel editable." (sic)



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

19

En ese contexto, informó que la **Dirección de Administración de Personal** mediante memorándum número **DAP/0280/2025** de fecha 10 de marzo de 2025, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF para que se confirme, modifique o revoque la clasificación en su modalidad de confidencial respecto a lo solicitado en el folio en cita, por consiguiente, cedió el uso de la voz al Lic. Mario Alberto Pérez Pasos quien manifestó lo siguiente:

La **Dirección de Administración de Personal** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** se declaró **COMPETENTE** para atender la solicitud de mérito, en términos de las facultades conferidas en el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente.

Por consiguiente y a fin de dar atención a lo solicitado por el peticionario se realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, **específicamente en aquellos que obran en el Departamento de Nómina y Prestaciones Económicas**, localizando que lo relativo a "(...) la nómina de los servidores públicos con los siguientes datos: Nombre del Funcionario, Sueldo Bruto, Sueldo Neto, Compensación, Prima (...) otras prestaciones (...)" (sic), es información que se encuentra disponible públicamente para su consulta, a través del **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, con fundamento en el **artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración"

Es importante señalar que la información que debe ser reportada en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)** es la siguiente:

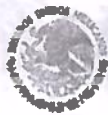
- Tipo de integrante del sujeto obligado: funcionaria(o)/persona servidora pública/ persona servidora pública eventual/integrante/empleada(o)/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/persona prestadora de servicios profesionales/otro.



Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.gob.mx



- Clave o nivel del puesto ([en su caso], de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado).
- Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).
- Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado).
- Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde).
- Nombre completo de la persona servidora pública y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).
- Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.
- Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno).
- Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra).
- Tipo de moneda de la remuneración mensual neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Denominación de las percepciones adicionales en dinero.
- Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero.
- Monto neto de las percepciones adicionales en dinero.
- Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero.
- Descripción de las percepciones adicionales en especie.
- Periodicidad de las percepciones adicionales en especie.
- Denominación de los ingresos.
- Monto bruto de los ingresos.
- Monto neto de los ingresos.
- Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de los ingresos.
- Denominación de los sistemas de compensación.
- Monto bruto de los sistemas de compensación.
- Monto neto de los sistemas de compensación.
- Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de los sistemas de compensación.
- Denominación de las gratificaciones.
- Monto bruto de las gratificaciones.
- Monto neto de las gratificaciones.
- Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de las gratificaciones.



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CONDUSEF
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

21

- Denominación de las primas.
- Monto bruto de las primas.
- Monto neto de las primas.
- Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de las primas.
- Denominación de las comisiones.
- Monto bruto de las comisiones.
- Monto neto de las comisiones.
- Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de las comisiones.
- Denominación de las dietas.
- Monto bruto de las dietas.
- Monto neto de las dietas.
- Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de las dietas.
- Denominación de los bonos.
- Monto bruto de los bonos.
- Monto neto de los bonos.
- Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de los bonos.
- Denominación de los estímulos.
- Monto bruto de los estímulos.
- Monto neto de los estímulos.
- Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de los estímulos.
- Denominación de los apoyos económicos.
- Monto bruto de los apoyos económicos.
- Monto neto de los apoyos económicos.
- Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de los apoyos económicos.
- Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que la persona servidora pública reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal.
- Monto bruto de las prestaciones económicas.
- Monto neto de las prestaciones económicas.
- Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Periodicidad de las prestaciones económicas.
- Descripción de las prestaciones en especie.
- Periodicidad de las prestaciones en especie.



Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.gob.mx



No obstante cabe aclarar que la información que se encuentra disponible en el SIPO corresponde al **CUARTO TRIMESTRE del ejercicio fiscal 2024**, toda vez que, de acuerdo con los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*; el Sujeto Obligado cuenta con un período de **30 días**, una vez concluido el trimestre de que se trate, para subir la información que corresponda.

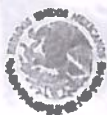
En ese sentido, la información requerida por el solicitante será proporcionada a través del SIPO; sin embargo, por lo que hace a los siguientes datos requeridos de la nómina de los servidores públicos de esta Comisión Nacional "(...) Prima de Antigüedad, (...), otras prestaciones, **DESCUENTO DE PAGO ISR DESGLOSADO EN ISR POR SALARIO E ISR POR PRESTACIONES, Aportación ISSTE/Infonavit, Pago de otros seguros (...)**" (sic), **es información que por su propia naturaleza se considera de carácter confidencial.**

Derivado de lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de esta CONDUSEF para que en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 106, fracción I, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 1, 9, 97, 98, fracción I, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Cuarto, Séptimo, fracción I, y Trigésimo Octavo, fracción I numeral 6, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial**, de acuerdo a los argumentos lógico-jurídicos que se exponen a continuación:

La CONDUSEF, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CONDUSEF
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 130. (...)

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

De igual manera, se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. (...)

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.gob.mx



- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 4. (...)

(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

En ese sentido, se señala que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeta a un régimen de excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, y 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, garantizan la protección de la privacidad de la información que presentan los particulares toda vez que en sus artículos 116, párrafo primero, 113, fracción I y los lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 6, respectivamente, establecen que se considera información confidencial.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)"

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. **Los datos personales**, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

(...)

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. "

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional tiene la obligación de proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo estos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 7 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

"Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.



Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público:

"Principios generales de protección de datos personales

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

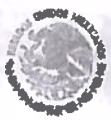
- I. Licitud;
- II. Finalidad;
- III. Lealtad;
- IV. Consentimiento;
- V. Calidad;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Información, y
- VIII. Responsabilidad."

Bajo ese tenor, es importante señalar que los principios generales de protección de datos personales garantizan **el derecho que tiene el titular de los datos de tener certeza para qué van a ser utilizados y que sólo para esa finalidad pueden ser tratados**. Es decir, que los datos no podrán usarse para otro propósito distinto a aquel para el que fueron solicitados.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de este Comité de Transparencia de la CONDUSEF, la clasificación como confidencial de la información consistente en:

- Deducciones de carácter personal (Concepto y monto),
- Aportaciones de carácter personal (Concepto y monto),
- Importe total deducciones.

Atendiendo a su naturaleza y a los argumentos lógicos jurídicos que se exponen a continuación.



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Respecto a la información concerniente a las deducciones y aportaciones de carácter personal, al importe total de deducciones, y pago de seguros, el Pleno del INAI ha determinado a través de los Recursos de Revisión RRA 9814/18 y RRA 3596/19 lo que a continuación se indica:

La información sobre las deducciones y aportaciones de carácter personal, se consideran datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Cabe señalar que **las deducciones que son atribuibles a la persona** y no al cargo que ostenta, son:

- Los préstamos a corto plazo o adicionales otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),
- El Ahorro Solidario (ISSSTE),
- Las aportaciones adicionales extraordinarias del Seguro de Separación Individualizado
- Potenciación del Seguro de Vida, en forma voluntaria se puede incrementar la suma,
- Adquisición de Seguros de Vida Individual y el Seguro de Vida Adicional,
- Prestamos de Vivienda FOVISSSTE,
- Seguro de Daños FOVISSSTE,
- Seguro de Gastos Médicos Mayores,
- Pensión alimenticia determinada por Autoridades competentes,
- Cuotas Sindicales, y
- Créditos de FONACOT.

Estas deducciones refieren **única y exclusivamente al ámbito personal**, las cuales revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información **no es de carácter público**, sino que constituye información **confidencial** en virtud de que corresponden a decisiones personales, toda vez que da cuenta de la situación patrimonial de las personas, en razón de que es una decisión personal el adquirir o no una deuda personal o de crédito.

En virtud de lo anterior, se considera que las deducciones, que dan cuenta de información de carácter privado, tales como las que derivan de una decisión personal, por parte de cada servidor público, a fin de determinar las cantidades, que en razón de las percepciones, decide le sean retenidas como lo son, de manera enunciativa, aquellas relacionadas con **la contratación de un seguro o descuentos de préstamos personales o hipotecarios, o bien, aquellos descuentos que se realizan en cumplimiento de una resolución judicial**, todos ellos constituyen información confidencial que actualiza la causal de confidencialidad prevista en los artículos 116, de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, conforme a los criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la antes Secretaría de la Función Pública (SFP) hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.gob.mx



(SABG), se indica que las aportaciones al Seguro de Separación Individualizado, se dividen en tres grupos: las realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; **las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina; y las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los servidores públicos**; de los cuales, las dos últimas corresponden a la parte que aportan los servidores públicos, lo que implica una decisión personal sobre el patrimonio del servidor público y por ende su protección es obligatoria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Respecto a las aportaciones de carácter personal, en el caso en concreto de las aportaciones al ahorro solidario, el cual refleja la parte proporcional de lo que decidió aportar el trabajador, estos datos darían cuenta de una decisión de carácter personal, respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio. No obstante, lo anterior, se tiene pleno conocimiento que la información respecto a las aportaciones es de carácter público, sin embargo, en el caso que nos ocupa, dar a conocer el monto del ahorro solidario aportado por esta Comisión Nacional, a su vez revelaría el monto elegido por el trabajador en el apartado de sus deducciones personales, dando cuenta de esa forma sobre situación patrimonial del individuo. Es por ello que, al tratarse de información respecto al destino del patrimonio, de las personas que laboran en esta Comisión Nacional, se estima que es información que únicamente le incumbe al titular.

Por lo anterior, no es factible la difusión de las aportaciones realizadas por esta Comisión Nacional al ahorro solidario, ya que indirectamente se revelaría una determinación de carácter personal del trabajador actualizándose la causal de confidencialidad prevista en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Con relación al monto total de deducciones, se advierte que los datos relacionados con el importe identificado, **corresponde con la suma total de deducciones que por ley o de manera voluntaria el trabajador autoriza que se deduzcan de su salario.** En atención a lo anterior, si bien es cierto que de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción VIII, de la LGTAIP, la percepción neta de un servidor público es información que debe ser pública, lo cierto es que el total de las deducciones de ley y las expresamente autorizadas por el trabajador (deducciones personales), dan cuenta del monto que específicamente destina para otras necesidades o servicios, pues bastaría una simple operación aritmética para conocer dicha cantidad.

En ese sentido, al tratarse de información sobre el destino del patrimonio del trabajador, se estima que es información que únicamente incumbe a su titular, por lo que es procedente la clasificación de lo relativo a "(...) Prima de Antigüedad, Prima Dominical, otras prestaciones, DESCUENTO DE PAGO ISR DESGLOSADO EN ISR POR SALARIO E ISR POR PRESTACIONES, Aportación ISSTE/Infonavit, Pago de otros seguros (...)" (sic), ello, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP. Volviendo a indicar que dichas





determinaciones fueron de análisis por el Pleno del INAI, mediante resoluciones identificadas con las claves RRA 9814/18 y RRA 3596/19, en las cuales se valida la clasificación de la información como confidencial.

En razón de los argumentos vertidos, se solicita al Comité de Transparencia confirme, modifique o revoque la **clasificación de la información en su modalidad de confidencial** por lo que hace a los siguientes datos requeridos de la nómina de los servidores públicos de esta Comisión Nacional "(...) Prima de Antigüedad, (...), otras prestaciones, DESCUENTO DE PAGO ISR DESGLOSADO EN ISR POR SALARIO E ISR POR PRESTACIONES, Aportación ISSTE/Infonavit, Pago de otros seguros (...)" (sic), los cuales se consideran deducciones de carácter personal (Concepto y monto), aportaciones de carácter personal (Concepto y monto) e importe total deducciones; a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330009925000043**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento dispuesto en el memorándum número **DAP/0280/2025** de fecha 10 de marzo de 2025, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, acreditando con ello, que la documentación puesta a disposición contiene información que se encuentra sujeta a la protección de este Organismo, en razón de que la CONDUSEF está obligada a proteger los datos patrimoniales suministrados y garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho a la protección de los datos personales.

Bajo ese tenor, los Integrantes del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de los datos patrimoniales: deducciones de carácter personal (concepto y monto), aportaciones de carácter personal (concepto y monto), importe total deducciones, señalando que las deducciones y aportaciones son las siguientes:

- Los préstamos a corto plazo o adicionales otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),
- El Ahorro Solidario (ISSSTE),
- Las aportaciones adicionales extraordinarias del Seguro de Separación Individualizado
- Potenciación del Seguro de Vida, en forma voluntaria se puede incrementar la suma,
- Adquisición de Seguros de Vida Individual y el Seguro de Vida Adicional,
- Prestamos de Vivienda FOVISSSTE,
- Seguro de Daños FOVISSSTE,
- Seguro de Gastos Médicos Mayores,
- Pensión alimenticia determinada por Autoridades competentes,
- Cuotas Sindicales, y
- Créditos de FONACOT.



Información requerida de la nómina de los servidores públicos de esta Comisión Nacional, en razón de los argumentos lógicos jurídicos que motivan la clasificación, a efecto de que se entregue en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **330009925000043**.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Administración de Personal**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En tal virtud, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, dicta el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/5ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 106, fracción I, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 9, 97, 98, fracción I, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Cuarto, Séptimo, fracción I, y Trigésimo Octavo, fracción I numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de los datos patrimoniales: deducciones de carácter personal (concepto y monto), aportaciones de carácter personal (concepto y monto), importe total deducciones, señalando son las siguientes:

- Los préstamos a corto plazo o adicionales otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),
- El Ahorro Solidario (ISSSTE),
- Las aportaciones adicionales extraordinarias del Seguro de Separación Individualizado
- Potenciación del Seguro de Vida, en forma voluntaria se puede incrementar la suma,
- Adquisición de Seguros de Vida Individual y el Seguro de Vida Adicional,
- Prestamos de Vivienda FOVISSSTE,
- Seguro de Daños FOVISSSTE,
- Seguro de Gastos Médicos Mayores,
- Pensión alimenticia determinada por Autoridades competentes,



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- Cuotas Sindicales, y
- Créditos de FONACOT.

31

Información requerida de la nómina de los servidores públicos de esta Comisión Nacional, en el folio de referencia); propuesta por la Dirección de Administración de Personal, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través del memorándum número DAP/0280/2025 de fecha 10 de marzo de 2025. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 11 de marzo de 2025.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.

En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la CONDUSEF.

En suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez,
Titular del Órgano Interno de Control en la
CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García

Directora de Gestión y Control Documental

adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.



Av. de los Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5448 7000 Ext 6364, 6432 y 6124. www.condusef.gob.mx